



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil trece (2013).

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>Referencia:</b>             | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  |
| <b>Demandante:</b>             | ANTONIO JOSE GALEANO PENAGOS  |
| <b>Demandado:</b>              | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. |
| <b>Radicado:</b>               | 05001-33-33-028- <b>2013 – 00089</b> -00  |
| <b>Auto interlocutorio No.</b> | <b>126/2013</b>   |
| <b>Asunto:</b>                 | Rechaza demanda por incumplimiento de requisitos  |

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en relación a la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, instauró el señor **ANTONIO JOSE GALEANO PENAGOS** por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. (Folio 1).

Mediante auto proferido el 14 de febrero de 2013, notificado por estados el día 15 de febrero del mismo calendario, se requirió a la parte demandante a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera los defectos simplemente formales de los cuales adolecía la demanda, so pena de ser rechazada, consistentes en: i) acreditar la entrega de copia de solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, ii) precisar la petición de reconocimiento o declaratoria que debe hacer el Despacho con fundamento en la falta de respuesta de la entidad demandada, iii) adecuación del poder, de manera que exista concordancia entre el acto ficto sobre el que se pretende nulidad en las pretensiones de la demanda y el que se enuncia en el poder. (Folio 33).

Habida cuenta de que no se presentó memorial de subsanación dentro del término, en virtud de lo establecido el inciso segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el rechazo de la demanda por incumplimiento de requisitos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por los motivos expuestos anteriormente.
2. Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose y archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS TORRES VILLA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN  
CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior  
Medellín, **8 de marzo de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
JULIETH OSORNO SEPULVEDA  
Secretario